

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-
San Salvador, El Salvador C.A.



005-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas, del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

El día diecisiete de enero del año que prosigue, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos, se recibió, solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: ***“1. Copia certificada de las actas Número 45-2018 y 46-2018 de Junta Directiva en la cual aprueban los puntos en donde discuten la resolución de presidencia número 1-549-11-2018, de forma íntegra, 2. Copia certificada de resolución de ambas actas 45-2018 y 46-2018. 3. Copia certificada de toda opinión, discusión o deliberación por parte de los señores directivos, las cuales contengan y sustenten la decisión tomada en la resolución número 90/2018, y las actas 45-2018 y 46-2018”.***

Por resolución de las a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

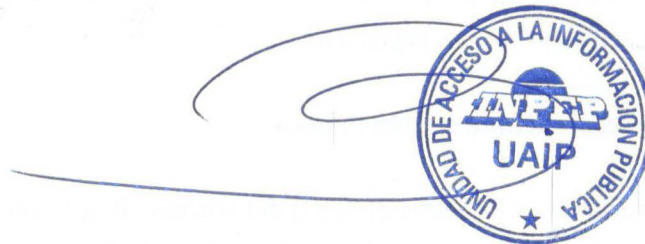
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecisiete del mes enero del año que prosigue, requirió a la **SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta por parte de la **SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA** a las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por medio de Memorando JD-007-201 , en la cual textualmente manifestó: *...“En atención al requerimiento de información de fecha 17 de enero de 2019, identificada como el número 005-2019, en mi calidad de Secretaria de Junta Directiva del INPEP, remito copia certificada de las actas de sesiones de Junta Directiva Nos 45/2018 y 46/2018, de fechas cinco y doce de diciembre de dos mil dieciocho, las cuales fueron requeridas en la solicitud en comento, así también, dentro de dichas actas se encuentra la demás información solicitada en los números 2 y 3.”...*

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por la peticionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2

